

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso dealzada interpuesto por D. Gregorio Velasco y D. Pedro Martín contra una providencia de V. E., relativa á la limpia de granos en las eras contiguas á la casa de D. Pablo Fernandez Barrios, en el pueblo de Las Rozas, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Octubre último, la Seccion ha examinado el expediente de alzada interpuesto por D. Gregorio Velasco y D. Pedro Martín contra una providencia del Gobernador de esta provincia, relativa á la limpia de granos en las eras contiguas á la casa de D. Pablo Fernandez Barrios.

Resulta que este último acudio al Ayuntamiento de Las Rozas, solicitando la traslacion de las eras, fundado en las molestias que le causaban y en los graves riesgos que hacian correr á su finca, especialmente en la época de verano; cuyo asunto resolvió en el sentido que se pedia el Regidor Síndico del Ayuntamiento, por la in-

compatibilidad que asistia á los demás Concejales, ya por afectar la cuestion á intereses propios de los mismos, ya á personas de sus familias dentro del cuarto grado civil.

Habiéndose recurrido enalzada contra la resolucion anterior, la Comision provincial opinó que, no existiendo acuerdo del Ayuntamiento, porque el así llamado se tomó por un solo Concejial, se habia infringido el art. 105 de la ley, segun el cual se entiende acordado lo que votasen la mitad más uno de los Concejales presentes; pero el Gobernador, separándose del dictámen de la Comision provincial, resolvió confirmar la providencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento de Las Rozas, fundándose en que si no habia entendido en la cuestion más que un solo individuo de dicha Corporacion, fué á consecuencia de haberse cumplido con lo dispuesto en el art. 106 de la ley Municipal, que prohíbe á los Concejales el tomar parte en la discusion y votacion de los asuntos relativos á ellos mismos ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, y en que no resultaba por otra parte infraccion alguna legal en el acuerdo apelado.

D. Gregorio Velasco y D. Pedro Martín, dueños de las eras, recurrieron á V. E. contra la resolucion del Gobernador, pasándose en su virtud el expediente á informe de la Seccion.

Entiende esta que resultan infringidos efectivamente los artículos 104 y 105 de la ley Municipal, pues no asistieron á la sesion en que se trató del asunto de las eras la mayoría del total de Concejales, ni se discutió ni se votó por la mitad más uno de los presentes. De manera que no es posible considerar la resolucion que apa-



rece tomada por un solo Concejal como acuerdo del Ayuntamiento, ni puede tampoco legalizar tan manifiestas infracciones la razon alegada por el Gobernador de que las ocasionó el cumplimiento del art. 106 de la repetida ley, porque esta autoriza para considerar como sesion y tomar acuerdo cualquiera que sea el número de Concejales que concurren, en el solo caso (distinto del ocurrido) que indica el párrafo segundo de su art. 104.

En el informe elevado á V. E. en 19 de Setiembre último, relativo á un expediente instruido en Villa del Rio, hizo presente esta Seccion la manera de sustituir, sin separarse del espíritu de la ley Municipal, á los Concejales incapacitados para tratar un asunto cuando sea indispensable hacerlo á fin de que haya Ayuntamiento que pueda tomar acuerdo sobre el mismo.

Sin necesidad, por tanto, de molestar á V. E. reproduciendo los razonamientos que entonces se hacian, opina la Seccion que en el caso actual procede:

1.º Dejar sin efecto la providencia apelada.

Y 2.º Que el Gobernador, en el caso de que resulte acreditada la incompatibilidad de la mayoría de los Concejales, designe de los que en épocas anteriores pertenecieron por eleccion al Ayuntamiento de Las Rozas los que hayan de sustituirlos, y sólo para tratar y resolver la instancia de D. Pablo Fernandez Barrios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. con devolucion del expediente de referencia, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta 16 de Enero de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sustituto del Depósito de Ultramar de Valencia, Angel Marcos Durango, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 21 de Enero de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Angel Marcos Durango.

Natural de Borja (Zaragoza), edad 26 años, estatura un metro 665 milímetros, pelo negro,

cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instruccion de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Enero actual, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
La racion de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	0'70
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	1'17
Idem de vino.....	0'26
Kilógramo de carbon..	0'10
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'53

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848, é Instruccion de que se ha hecho mérito.

Zaragoza 20 de Enero de 1880.—El Vicepresidente accidental, Vicente Marquina.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Gonzalez y R. Osuna.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el dia 3 del mes de Febrero, á la hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Direccion del expresado Establecimiento la subasta para la venta de 1499'540 kilógramos de media lana inútil, segun se anunció oportunamente, debiendo regir en dicho acto los siguientes precios limites.

	Ptas. Cs.
El kilógramo de media lana, á.....	0'20

Zaragoza 20 de Enero de 1880.—Francisco Sanz.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y réditos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D.ª Maria Bueno.....	Zaragoza.	Campo.	Arándiga.	Clero.	10	15	62'51
D. Antonio Alegre.....	Idem.	Id.	Alagon.	Id.	21	»	82'75
Mariano Pelegrin.....	Alagon.	Id.	Idem.	Id.	22	»	76'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Gallur.	Id.	23	»	65
Gregorio Gutierrez.....	Gallur.	Id.	Idem.	Id.	24	»	250'09
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	»	153'79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	»	21'26
Raimundo Urbezo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	»	331'25
Mariano Aznar.....	Carriena.	Casa.	Carriena.	Id.	12	14	26'76
El mismo.....	Calatayud.	Campo.	Magallon.	Id.	227	»	22'31
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	»	66'36
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	»	35'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	»	53'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	»	114'06
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	»	53'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	»	76'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	»	26'87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	»	58'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	»	36'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	»	42'52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	»	45'03
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	»	36'27
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	240	»	173'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	241	»	93'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	»	72'51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	»	152'51
Genaro Hernandez.....	Tosos.	Id.	Tosos.	Id.	244	»	42'75
Mariano Aznar.....	Calatayud.	Id.	Magallon.	Id.	245	»	11'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	246	»	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	247	»	560
Mariano Bonafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	»	287'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	»	42'87
Santiago Garcia.....	Idem.	Campo.	Plenas.	Id.	254	»	
Mariano Ribo.....	La Almunia.	Id.	Idem.	Id.	255	»	
Julian Martinez.....	Carriena.	Casa.	La Almunia.	Id.	256	»	
Simon Tello.....	La Almunia.	Sitio.	Carriena.	Id.	267	»	
Valentin Conde.....	Carriena.	Casa.	Idem.	Id.	269	»	
	Idem.	Id.					

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Salas y Gabano, de 66 años, vecino que ha sido de esta capital, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal para la práctica de una diligencia de justicia en causa sobre lesiones.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique de Federico y Avila, natural de Julianas, vecino que fué de esta ciudad, hijo de D. Rafael y D.^a María Concepcion, empleado, y de 34 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre celebracion de matrimonio ilegal con D.^a María Lizabe; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de policia judicial, procuren la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido se le traslade con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1880.—Antonio Maria Camps.—De su orden, Justo Emperador.

Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido:

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Benedicto y Mollon, vecino que fué de la ciudad de Valencia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valencia, comparezca en este Juzgado en legal forma en los autos á su instancia sobre declaracion de heredero de D.^a Juana Benedicto y Guar, á evacuar el traslado que por seis dias se le tiene conferido; apercibido de que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belchite á 15 de Enero de 1880.—Juan Francisco Ruiz.—De su orden, Agustin Ordovás.

La Almunia.

D. Estanislao Hernando, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia de La Almunia, por ausencia del propietario:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Plascencia, bajo el tipo de las dos terceras partes de su retasa, los bienes embargados á José Tizne Enseñat, vecino de dicho pueblo, en causa sobre lesiones, sitos en los términos del referido pueblo, y son los siguientes:

1.^o Un campo en la partida de Carola, regadío; de cuatro almudes; confrontante al Norte con José Lomero, al Sur con rio Jalon, al Este con Mariano Bielsa, y al Oeste con el riego de Urrea: retasado en 20 pesetas.

2.^o Otro, en los Yermos, de dos almudes; lindante al Norte con Lucía Tizne, al Sur con riego, al Este con Lucía Tizne, y al Oeste con la misma: retasado en 9 pesetas.

3.^o Otro, regadío, en Carola, de una hanega; lindante al Norte con Joaquin Escuer, al Sur con rio Jalon, al Este con Joaquin Escuer, y al Oeste con Mariano Bielsa: retasado en 70 pesetas.

4.^o Otro, regadío, en Pastriz, de tres hanegas; confronta al Norte con riego de herederos, al Sur con Mariano Bielsa, al Este con monte inculto, y al Oeste con Romualdo Vicente: retasado en 150 pesetas:

5.^o Un olivar, regadío, en el Colau, de cuatro almudes; lindante al Norte con José Estepa, al Sur con acequia de Luceni, al Este con José Moran, y al Oeste con José Perez: retasado en 100 pesetas.

Dado en La Almunia á 17 de Enero de 1880.—Estanislao Hernando.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

Los mozos que han de sortearse en el actual reemplazo de 1880 y deseen quedar libres de toda responsabilidad del servicio activo de las armas, pueden conseguirlo mediante la cantidad de 4.000 reales vellon, que quedará en depósito y á satisfaccion de los interesados hasta despues de cumplido el contrato, que se hará al efecto.

Dirigirse á D. Juan Pastor, Independencia, núm. 20, entresuelo, el cual hará estas operaciones por todo el presente mes. (3)